

AL DESPACHO con la constancia que el demandado se notificó personalmente el 5 de marzo de 2020 y el término para contestar la demanda vencía el 19 de marzo de 2020. No obstante, del 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, por tanto el término para contestar venció el 6 de Julio de 2020, dentro del cual el pasivo se pronunció.

Bucaramanga, 9 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

LSC 419-2019 A

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de Julio de Dos mil Veinte (2020)

Téngase y reconózcase como apoderada del demandado a la Dra. HEIDI BLANCO PABÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido. Póngase en conocimiento de la Togada que todo lo concerniente a los inventarios y avalúos se debatirá en la diligencia de que trata el Art.501 del CGP.

De conformidad con el inciso 6° del Art. 523 del C.G.P, emplácese a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, a fin que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento debe realizarse en aplicación del Artículo 108 del CGP, por disposición expresa del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 32 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: **13** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria